

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y/O PROFESIONALES.

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA LCDA. CECILIA ELIZABETH ALVAREZ BRIONES EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE Y POR OTRA LA LCDA. ANA YAZMIN RAMIREZ QUINTERO, A QUIÉN EN ESTE ACTO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA", QUIENES ACUERDAN EN FORMA VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

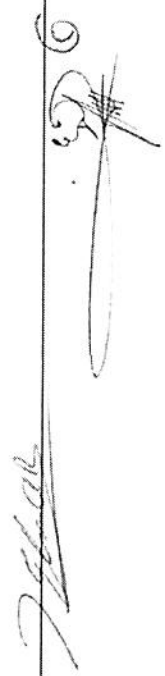
DECLARACIONES:

I.- "EL INSTITUTO" por conducto de su representante, declara:

I.I.- Que en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de su división territorial y de organización política y administrativa, en Municipio libre.

I.II.- Es un organismo público descentralizado del poder ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del municipio a favor de las mujeres: creado en sesión ordinaria bajo el acta número cinco del día 05 de Marzo de 2010; publicado en el acuerdo 15, de la Gaceta Municipal de Tlaquepaque.

I.III.- Que su Representante tiene facultad expresa para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 17, 20 frac. V del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque, ya que el cargo lo acredita, dentro del mismo reglamento aprobado en sesión ordinaria, del día 15 de Julio de 2016; publicado en la Gaceta Municipal de Tlaquepaque. Así como también conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 38 Fracción II y 40 Fracción II de la Ley de Gobierno Y de Administración Pública de Jalisco; 1, 5 y 115 del Reglamento del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de Tlaquepaque.



I.IV.- Que quienes comparecen a la firma del presente contrato cuentan con las facultades para obligar al Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque en los términos del mismo, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque y la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.V.- Que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en la calle DONATO GUERRA No. 285, COL. CENTRO. C.P. 45500 SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

I.VI.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: IMM-100305-UMA

II.- DECLARA "LA PRESTADORA":

II.I.- Que es una persona física, con capacidad legal para contraer obligaciones.

II.II.- Que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de COLABORADORA DE POLITICAS PUBLICAS, como lo acredita con su cedula profesional federal número [REDACTED] DO 87

II.III.- Para efectos de este contrato señala como domicilio la finca marcada con el [REDACTED]

II.IV.- Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el siguiente RFC: [REDACTED]

Expuesto lo anterior y reconociéndose mutuamente la personalidad con la cual comparecen para la formulación de este instrumento, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" Se obliga con "EL INSTITUTO" a prestar sus servicios profesionales, para desempeñar el cargo de Responsable de Políticas Públicas.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en las clausulas primera, así como cumplir con un horario laboral de 9:00 a 15:00 horas, y cuando "EL INSTITUTO" y las actividades lo requieran hasta cubrir el trabajo realizado.

TERCERA.- "LA PRESTADORA" se obliga con "EL INSTITUTO" a rendir informes, y demás material testigo que se requiera para comprobar su trabajo.

CUARTA.- “LA PRESTADORA” y “EL INSTITUTO” acuerdan una vigencia a partir del día 8 ocho de enero de 2020 dos mil veinte al 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte.

QUINTA.- Ambas partes convienen que el pago mensual será de **\$16,767.30** (dieciséis mil setecientos sesenta y siete pesos 30/100 M.N) menos los impuestos correspondientes, “EL INSTITUTO” se encargará de hacer la retención a “LA PRESTADORA”.

El pago correspondiente se realizará por transferencia electrónica y **QUINCENALMENTE**, la cantidad correspondiente a la quincena.

SEXTA.- “LA PRESTADORA” conviene en que las remuneraciones que perciba por la relación de los servicios materia de este contrato, serán únicas y acepta que estarán sujetas a retenciones de la Ley.

SÉPTIMA.- Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y se dará por terminado sin necesidad de darse aviso escrito por ninguna de las dos partes.

OCTAVA.- Para el caso de que “EL INSTITUTO” tuviera necesidad de contar nuevamente con los Servicios de “LA PRESTADORA”, se requerirá de la celebración de otro contrato.

NOVENA.- Queda expresamente convenido que cuando “LA PRESTADORA” se apoye con personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo laboral o de otra índole con “EL INSTITUTO”, quedando a cargo de “LA PRESTADORA” todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

DÉCIMA.- Tanto “LA PRESTADORA” como el personal a su cargo deberán guardar la discrecionalidad y preservan con carácter de privacidad la información y el conocimiento de la operación interna de la administración de “EL INSTITUTO”, y en caso de no hacerlo será motivo de **RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**, independientemente de las acciones que se realicen por falta de discrecionalidad o Reserva Profesional que determine “EL INSTITUTO” en contra de “LA PRESTADORA”.

DECIMA PRIMERA.- El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes

C A U S A S:

1.- Por voluntad de cualquiera de los contratantes inmediatos, teniendo la obligación “LA PRESTADORA” de hacer del conocimiento del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque, un informe de las

actividades realizadas, así como de las pendientes, respondiendo de su negligencia tanto civil y penalmente si esta existiera.

2.- Por incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" en la presentación de lo acordado entre ambas partes en el clausulado del presente contrato

DECIMA SEGUNDA.- Se hace constar expresamente que este contrato civil de prestación de servicios se rige por el artículo 2254 relativo al Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que no puede considerarse laboral, en los términos del segundo párrafo del artículo 2 de La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales del primer partido judicial del Estado de Jalisco así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que en el mismo se precisan y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado los que intervienen en la celebración de este Contrato de Prestación de Servicios, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco a 7 de enero de 2020 dos mil veinte.



**LCDA. CECILIA ELIZABETH ALVAREZ BRIONES.
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y PARA
LA IGUALDAD SUSTANTIVA
EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**



**LCDA. ANA YAZMIN RAMIREZ QUINTERO
"LA PRESTADORA"**

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la cédula profesional, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."